



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos.)

Presca. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de esta fecha se dice á esta Dirección general lo siguiente.

«Hmo. Sr.: En el expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de los propietarios de los establecimientos balnearios en solicitud de que se derogase el reglamento del ramo de 12 de Mayo de 1874, que creen tentatorio á sus derechos, lesionando su propiedad y perjudicando sus intereses. S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido declarar que el reglamento de aguas minero medicinales de la Península é islas adyacentes de 12 de Mayo de 1874 es perfectamente legal, y que no debe revocarse para ser sustituido por las reglas provisionales de 15 de Marzo de 1869.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876. —Romero y Robledo.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento de los Sres. propietarios de baños y aguas minero medicinales, debiéndose publicar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.—El Director general, Ramon de Camposmor.—Señor Gobernador de la provincia de...

### Gobierno de provincia.

### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 51.

En la noche del 20 del actual fué robada de la casa de Eusebio Ordoñez vecino de Regueras de Arriba, una pollina cuyas señas se insertan á continuación; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de la caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle, y caso de ser habidas, les pongan á mi disposición.

Leon 26 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Nicolás Carrera.

### SEÑAS.

De 10 á 11 años de edad, pelo cano pardoado, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, muy gallarda, y de poco vientre, tiene en la frente unos pelos blancos casi indivisos, notieus ninguna rozadura, está desherrada de los cuatro pies lleva una cabzada de becerro doblecosida, con cadena de hierro retorcida, el bozal en buen estado, con ramal nuevo de cáñamo.

Circular.—Núm. 52.

Habiendo desaparecido el día 6 del corriente de la casa paterna el jóven Eugenio Gonzalez, hijo de Simon, natural de Valdealiso, Ayuntamiento de Gradefes, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la captura del indicado jóven y caso de ser habido, le pongan á mi disposición.

Leon 29 de Setiembre de 1876. —El Gobernador, Nicolás Carrera.

### SEÑAS.

Edad 14 años, estatura regular al tiempo, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigüeño; viste pantalon estameña, zafones negros, zapato grueso, sin chaleco, chaqueta ni sombrero.

### SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 53.

Aislada y directamente, han remitido varios Ayuntamientos de esta provincia, al Jefe del Archivo histórico Nacional, copias de los sellos que han usado y usan con destino á la Seccion Sigilográfica que se está organizando en aquel Establecimiento, con lo cual introducen la perturbacion consiguiente en el orden de las clasificaciones, y contraviene á lo preceptuado en circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial número 30, correspondiente al 8 del actual. Por lo tanto advierto y prevengo á dichas Corporaciones que en á este Gobierno de mi mando, donde han de remitir los mencionados

sellos, haciéndolo nuevamente los que los hayan dirigido al Jefe del Archivo Histórico Nacional.

Leon 25 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### Diputacion provincial.

### COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 1.º

El día 12 de Octubre tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se aizan los interesados que tambien se designan.

Leon 28 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Valverde del Camino.

Imponiendo varias multas á don Fernando Gonzalez, Alcalde de barrio de San Miguel del Camino, contra el cual se alza el interesado.

Villablino.

Amparando á este pueblo y al de San Miguel en el aprovechamiento de leñas en los sitios del monte denominado Matona, llamados Llaneton, Castrillo y Grandizo, contra el cual se alza la Junta administrativa de Rabanal.

Veganian.

Un terreno comun en el pueblo de Campillo á D. Fernando Arenas Reyero, vecino del mismo, para ensanchar su casa, contra el cual se alza Isidoro Rodriguez Pelaez.



	Abeado, etc.	Portilla.	20	Roble.	15	*	309	..
	Las Calcas, etc.	Irede y Barrios.	6	id.	37	*	240	..
	Ciruleda, etc.	Mirantes.	20	id.	15	*	210	..
	Puerto (El)	Irede y Barrios	25	id.	18	*	60	..
	Largojo, etc.	Vega de Barrios.	15	id.	11	*	240	..
Barrios de Luna.	La Mata, etc.	Misiera.	10	id.	8	*	180	..
	Mata de la Verbal.	Cusera.	4	id.	3	*	90	..
	El Monte Fiallo, etc.	Mora.	20	id.	15	*	75	..
	Normulo, etc.	Soguera.	6	id.	5	*	180	..
	El Nido del Iguala, etc.	Irede y Barrios.	6	id.	37	*	180	..
	Valcanales, etc.	Mallo.	20	id.	15	*	300	..
	Valmizón, etc.	Portilla.	6	id.	37	*	90	..
	Moroquil, etc.	La Vega.	"	"	"	*	150	..
	Matacoelta, etc.	Cabrilanes.	"	"	"	*	"	..
	Rozo, etc.	Torre.	"	"	"	*	"	..
	Cerveriz, etc.	San Feliz.	"	"	"	*	"	..
	Corraliza, etc.	La Riera.	"	"	"	*	"	..
Cabrilanes.	Andillo, etc.	Las Murias.	"	"	"	*	"	..
	Rebezo, etc.	La Cuesta.	"	"	"	*	"	..
	Prado, etc.	Meroy.	"	"	"	*	"	..
	Carcedo, etc.	Piedrafitas.	"	"	"	*	"	..
	Mozas, etc.	Quintanilla.	"	"	"	*	"	..
	Valdepiornado, etc.	Peñalba.	"	"	"	*	"	..
	Bugaco, etc.	Mena.	"	"	"	*	"	..
	Boriza, etc.	Lago.	"	"	"	*	"	..
	El Abecedo, etc.	Campo.	9	Roble.	8	*	120	..
	Abesado, etc.	Castro.	"	"	"	*	45	120
	Arroyos de Utele, etc.	Andarraso.	10	Roble.	9	30	120	..
Campo de la Lomba.	El Castillo, etc.	Campo.	"	"	"	*	45	"
	Orredo, etc.	Oltosa.	8	Roble.	0	30	150	..
	Maldemateso, etc.	Castro.	10	id.	9	*	"	..
	Valdel Chumo, etc.	Rosales.	20	id.	16	60	240	..
	Valle Grande, etc.	Santibañez.	6	id.	5	*	90	..
	Bstbey, etc.	Inicío.	15	id.	12	60	180	..
	Mata, etc.	Aralia.	"	"	"	*	"	..
	Pallera, etc.	Caldas.	"	"	"	*	"	..
	Hoja, etc.	Campo.	"	"	"	*	"	..
	Monte, etc.	Luguelles.	"	"	"	*	"	..
	Mata, etc.	Lancara.	"	"	"	*	"	..
Lancara.	Avellanado, etc.	Robledo.	"	"	"	*	"	..
	Matadas, etc.	S. Pedro.	"	"	"	*	"	..
	Quemado, etc.	Santa Eulalia.	"	"	"	*	"	..
	Sierra, etc.	Pobladura.	"	"	"	*	"	..
	Codejal, etc.	la Vega de Robledo.	"	"	"	*	"	..
	Dehesa Nueva, etc.	Sena.	6	Roble.	36	..	90	..
	Reguñal, etc.	Rabanal.	4	id.	25	..	90	..
	Solares del río Pereda, etc.	Abelgas.	8	id.	50	..	180	..
	Villarrin, etc.	Oblanca.	6	id.	36	..	150	..
	Guzpilera.	Cospedal.	"	"	"	*	"	..
	Rugufa, etc.	Genestosa.	"	"	"	*	"	..
	Cuesta del Lago.	Majúa.	"	"	"	*	"	..
	Abedular, etc.	Riolago.	"	"	"	*	"	..
La Majúa.	Peña Cubras, etc.	Robledo.	"	"	"	*	"	..
	Matamala, etc.	Torrestío.	"	"	"	*	"	..
	Solana del Chano.	Truchano.	"	"	"	*	"	..
	Regañon, etc.	Torrebarrio.	"	"	"	*	"	..
	Burreros, etc.	Villafeliz.	"	"	"	*	"	..
	Argajudas, etc.	Villargusan.	"	"	"	*	"	..
	Carolla, etc.	Villasacino.	"	"	"	*	"	..
	Cabeza, etc.	Huergas.	"	"	"	*	"	..
Las Omañas.	Castro, etc.	Mataluenga.	"	"	"	*	"	..
	Valdegumia, etc.	San Martín.	"	"	"	*	"	..
	Hoja, etc.	Las Omañas.	"	"	"	*	"	..



## Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

### CÉDULAS PERSONALES.

Prevenido por la Dirección general de Impuestos, que las cédulas personales del año económico de 1875-76 queden fuera de circulación a las doce de la noche del día 2 de Octubre próximo. Y que desde el siguiente se pongan a la venta las de el de 1876-77, debo llamar muy particularmente la atención de los Alcaldes a fin de que cumplan con exactitud lo prevenido en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Instrucción publicada en el Boletín oficial, núm. 26, correspondiente al día 30 de Agosto último, en los artículos que les concierne, cuidando de llevar un libro de toma de razón de las cédulas que se expidan a fin de formar y remitir á esta Administración la relación nominal y detallada de los contribuyentes á dicho impuesto que aparezca en descubierto, según se previene en el art. 42 de la referida Instrucción.

Igualmente debo recordar, que principiando á contarse desde el día 3 de Octubre próximo el plazo de dos meses concedidos para que de la expresada cédula se provean todos los obligados á poseerla, se entenderá terminado aquel en la noche del día 3 de Diciembre, desde cuya fecha incurrirán en los recargos consiguientes y en el pago de los gastos que origine el procedimiento administrativo que se empleará contra los que en aquella fecha resulten morosos, y además en el del arbitrio municipal si es que el Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede el artículo 30 de este impuesto, ha recargado la cédula.

Leon 28 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Negociado de Estancadas.  
CIRCULAR.

La baja en los valores del tabaco que viene experimentándose en esta provincia, obliga á esta Administración económica á adoptar medidas que la eviten, procurando desde luego buscar la causa que la motiva, ó que por la menos contribuya con otras á produciria.

Ante todo se previene á los Administradores subalternos que vigilen como corresponde á los estancieros de su respectivo distrito y les encarguen que reclamen de los Alcaldes el auxilio necesario para perseguir el contrabando que circula por las jurisdicciones de los mismos, según lo mandado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

También tiene noticia esta Administración de que en algunos cafés, casinos y otros establecimientos, se espone tabaco con grave perjuicio de los intereses del Tesoro; pero dispuesta á que los valores de la renta á su cargo se eleven al mayor grado posible, ha dispuesto se giren frecuentes visitas á los locales en que aquellos se hallan establecidos, imponiendo á los defraudadores la penalidad señalada en el citado Real decreto;

pero antes de emplear tales medidas, me creo en el deber de llamar la atención de las personas que dirigen dichos establecimientos, previéndoles se abstengan de espender tabaco, si no quieren verse envueltos en un procedimiento criminal que les causaría perjuicio de consideración.

Ultimamente, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia cuiden de averiguar si en algun pueblo de sus respectivos distritos existe género de contrabando; procediendo, caso afirmativo, á reconocer el local en que aquel exista y estendiendo la oportuna diligencia en la cual se haga constar:

1.º La clase y número de los aprehensores, su nombre, destino ó graduación.

2.º El lugar, día y hora en que se verificó la aprehensión.

3.º Los nombres y vecindad de los conductores ó tenedores de los géneros si se hallaron presentes, ó las noticias adquiridas sobre ellos, si se hubiesen fugado.

4.º La designación de los objetos aprehendidos, con expresión del número de cargas, bultos ó fardos.

5.º Las circunstancias particulares que hubiesen ocurrido en la aprehensión y que puedan interesar para la calificación del hecho.

Dicha diligencia, que firmaron el jefe de la aprehensión, el Alcalde del territorio, si hubiese concurrido, y dos testigos presenciales que, á ser posible, no sean de los aprehensivos, se remitirá á esta Administración con los generos aprehendidos y las personas de los reos, todo según se previene en los artículos 55 y 56 del decreto antes citado.

Leon 27 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

### Juzgados.

D. Sancho Valiés Miranda, Juez de primera instancia del partido de Sabagun.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del referendante se ha sustentado juicio de menor cuantía, promovido por D. Eusebio Gayo García, vecino de esta villa de Sabagun, contra Cruz Luna, de la misma vecindad, sobre reivindicación de una casa en el casco de esta misma población y en rebeldía de este último citado y emplazado en forma con los Estados del Juzgado habiendo recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sabagun á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Sancho Valiés y Miranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos sobre demanda de menor cuantía, promovida por Eusebio Gayo, contra Cruz de Luna, su convecino, sobre reclamación de una casa, sita en la calle del Arco y señalada con el número ciento seis; y

Resultando; que en diez y siete de Febrero último Eusebio Gayo demandó de conciliación á Cruz de Luna, pidiendo que este deje á su disposición la casa

que habita por ser de su propiedad y por virtud de compra que hizo de la misma á D. Benito Franco, su convecino, según lo hace constar, anada, con la correspondiente escritura de venta suscrita en este Registro de la Propiedad que exhibe en este acto, y por el demandado se contestó que no puede acceder á lo que su le reclama por el demandante, porque la finca que se expresa la considera aficta á las responsabilidades que pesaban sobre los bienes de su difunto padre, por las bienes ó aportaciones matrimoniales de su madre; y que no siendo el solo el heredero cree no dirigir su demanda contra los demás, por más que el suyo el que vive en la casa.

Resultando; que en veinte de Marzo último el demandante presentó con la demanda la escritura de venta de la expresada casa, otorgada á favor de don Valentín García Saldaña con la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad, otra de veinticinco de Diciembre último, otorgada por D. Benito Franco á favor del demandante é inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, igualmente que el inventario y división de los bienes de D.ª Dolores García, mujer del expresado D. Benito, y de la que es heredero por su testamento;

Resultando; que conferido traslado al demandado no se personó en los autos siguiéndose estos por consiguiente en rebeldía hasta el estado de dictar sentencia;

Considerando; que vendida la casa en cuestión por Lorenzo de Luna á don Valentín García, al fallecimiento de este sucedió en ella su hija única y universal heredera D.ª Dolores García Ibanez, mujer que fué del D. Benito Franco y este sucesor de ella por testamento y por consiguiente heredero de la casa adquirida por su padre político D. Valentín García;

Considerando; que adquirida la casa por D. Benito Franco por medio de justos y legítimos títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, pudo transmitir y transmitir la que le corresponde por la ley al comprador y demandante D. Eusebio Gayo sin que la excepción puesta por el demandado pueda tener importancia legal alguna, porque desde el momento en que Lorenzo de Luna vendió la casa y la escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad, los derechos de su mujer y por consiguiente los de sus hijos ó herederos, dejaron de ser legalmente hablando y conforme con las prescripciones de la ley hipotecaria;

Considerando; que el título presentado por el demandante trasladá á este dominio que tenía en la casa D. Benito Franco por virtud de la compra-venta, y en su consecuencia;

Dijo; que debía declarar y declaraba que la casa destinada correspondiente en propiedad al demandante D. Eusebio Gayo por virtud de la venta hecha á su favor por D. Benito, y en su consecuencia condenaba á Cruz de Luna á

que la restituya y entregue al demandante dejándola desde luego á su disposición con las rentas correspondientes; y para que tenga efecto se publicará en el Boletín oficial de esta provincia la anterior sentencia, reñitiendo testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente Juzgado, sin expresa condenación de costas, así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de este y el anterior día 16.—Sancho Valiés Miranda.—Ante mí, Antonio de Prado.

Y para la correspondiente inserción en el Boletín oficial de la provincia á tenor de lo mandado y dispuesto por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente en Sabagun á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Sancho Valiés Miranda.—Por su mandado, Antonio de Prado.

### Anuncios particulares.

Se venden árboles frutales de clases superiores; si alguno está interesado en la compra, que se vea con el dueño que vive calle de la Rúa, núm. 59, piso 2.º

Por D.ª Antonia Giménez y sus dos hijas, se vende una casa de nueva construcción sita en el punto más céntrico de esta capital, ó sea en la calle del Pozo, núm. 11. Para tratar verse con dicha señora que habita en la misma.

CARBON DE PIEDRA SUPERIOR,  
á los precios siguientes.

Para cocinas y hornillas á 5 reales quintal, menudo para fraguas á 4 idem idem. Los pedidos por carros á D. Ricardo del Arco, Travesía de Rebolledo número 4.—Leon.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, á 14 rs.

Aranceles para Juzgados municipales, á 3 rs.

Guía de Consumos, á 8 rs.

Idem de apremios por débitos de contribuciones, arbitrios y positos, á 8 rs.

Idem de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á 12 rs.

Idem práctica de la contribución de industria y comercio, á 4 rs.

Procedimiento Administrativo ó sea Manual de Recaudadores, á 8 rs.

Procedimiento de la Administración municipal 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º cuaderno, á 10 rs. cada uno.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alhajamientos, á 6 rs.

### ESTUDIOS

SOBRE

LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD,

por F. LAURENT,

profesor de la Universidad de Gante,

y traducida por

D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco primeros tomos de esta importante obra y contienen: 1.º *El Oriente*.—2.º *La Grecia*.—3.º *Roma*.—4.º *El Cristianismo*.—5.º *Los Bárbaros y el Catolicismo*, los cuales forman volúmenes en 4.º, de más de 500 paginas, de letra compacta y clara y excelente papel.

Se facilitarán á 30 rs. ejemplar.  
Imprenta de Rafael Garza é Hijos,  
Paseo de los Hueros, núm. 14.